

# Guía de recomendaciones para la creación de material audiovisual en formatos accesibles

# ÍNDICE

3	NEXO	14	Ejemplos
5	Introducción	16	Ejemplos para no replicar
7	Accesibilidad	20	Bibliografía
8	Audio descripción	22	Anexo
9	Lengua de señas	23	Ley 17378 Lengua de Señas Uruguaya
10	Perfiles y roles necesarios para el trabajo de traducción e interpretación	24	Código de ética
11	Producción	25	Código de Ética de la Asociación de Intérpretes de Lengua de Señas Uruguay (AILSU)
12	Fondo		
12	Espacio en la pantalla		

## Accesibilidad en **LENGUA DE SEÑAS URUGUAYA**

Es un proyecto de la Asociación de Sordos del Uruguay (ASUR) que ofrece servicios de traducción a Lenguas de Señas. Asur es la institución social más antigua de la comunidad sorda del país, fundada el 5 de mayo de 1928. Desde su inicio brinda diferentes servicios y actividades para sus socios y es referente de la comunidad sorda uruguaya en la búsqueda de mejorar la calidad de vida de las personas sordas.

Desde NEXO se brinda un servicio basado en el trabajo en equipo compuesto por profesionales intérpretes y traductores sordos y oyentes formados en la Tecnicatura Universitaria en Interpretación y Traducción de LSU (TUILSU) de la Universidad de la República del Uruguay e Intérpretes y docentes de LSU formados en el Instituto de la Comunidad sorda del Uruguay (INCOSUR).

La traducción es una práctica que implica recibir un mensaje en una lengua de origen y trasladarlo a otra lengua llamada lengua meta. Para realizar este ejercicio es vital comprender el significado del mensaje a traducir y para ello activar distintas habilidades, inteligencia emocional y conocimientos culturales que aportan información sobre el mensaje original. Es importante tener experiencia en el ejercicio de traducir, así como también, conocimiento sobre el contenido del mensaje, texto a traducir, contexto y de la cultura meta a la cual se va a trasladar.

Desde NEXO se apuesta al trabajo en equipo constante e incitamos a la reflexión profunda del material con el que trabajamos. Los profesionales son idóneos en ambas lenguas y se trabaja bajo el código de la neutralidad, confidencialidad, y fidelidad del material de acuerdo a lo establecido en el Código Deontológico de Intérpretes de Lengua de Señas Uruguaya (AILSU 2021) (Ver anexo 2)

NEXO prioriza que las personas sordas tomen un rol protagónico en la producción de materiales audiovisuales siendo ellas quienes se visualizan señando en cámara. De esta forma se motiva a profesionales sordos a

formar parte de equipos de traducción e interpretación ofreciendo oportunidades laborales en este campo.

NEXO ofrece servicios de traducción a Señas Internacional, Lengua de Señas Argentina, Lengua de Señas Brasileña y Lengua de Señas Uruguay.

El equipo cuenta con traductores e intérpretes profesionales de estas lenguas permitiendo brindar un servicio de alcance regional e internacional.

Se ofrecen otras herramientas que hacen a la producción de materiales audiovisuales accesibles como ser: edición, montaje, subtítulos y audiodescripción.

El objetivo del equipo es el crecimiento sostenido del proyecto y el desarrollo profesional de sus integrantes.



## Introducción

La discapacidad se encuentra en las barreras provenientes de la interacción de la diversidad y un contexto específico. Bajo esta línea la comunidad sorda encuentra diferentes barreras, sobre todo, lingüísticas.

Tal como lo establece la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con discapacidad en su Artículo 21° en su inciso a) es necesario “facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad”.

Las comunidades sordas históricamente han producido y generado su lengua y su cultura lo cual permite reconocerlas en la actualidad como comunidades lingüísticas minorizadas. La lengua de señas fue valorada como sistema lingüístico a partir del año 1960 cuando la ciencia, desde la Lingüística, la reconoció como lengua.

En Uruguay el marco normativo referido al acceso a la información y la comunicación a través de la LSU se expresa en la Ley N° 17.378 que reconoce “a todos los efectos a la lengua de señas uruguaya como la lengua natural de las personas sordas y de sus comunidades en todo el territorio de la República”. (Ver anexo 1)

Cuando se introduce la accesibilidad a la información y a la comunicación a través de la lengua de señas se la presenta en el marco normativo internacional y nacional que refiere a las personas con discapacidad lo cual deja en claro la caracterización del Estado uruguayo con respecto a las personas sordas. Leonardo Peluso (2015) expresa “En oposición al enfoque clínico, los estudios sordos proponen caracterizar a los sordos como una comunidad lingüística y, por lo tanto, como hablantes de una lengua de señas y no como personas carentes o discapacitadas.”

A nivel internacional y nacional, existen normas técnicas que regulan el diseño de herramientas de accesibilidad. Destacan la ISO a nivel global y UNIT en Uruguay. Sin embargo, aún no se ha desarrollado una norma específica para la implementación de la lengua de señas en medios audiovisuales, como sí ocurre con los subtítulos, subtítulos descriptivos, audiodescripción y lectura fácil. Esto representa un desafío para la estandarización y aplicación de esta herramienta en el ámbito de la accesibilidad.

Desde NEXO ofrecemos esta guía de recomendaciones para la creación de material audiovisual en formatos accesibles enfatizando en la producción y postproducción de materiales con Lengua de Señas.



## Accesibilidad

Desde NEXO recomendamos pensar en diseños simples pero funcionales considerando los siguientes elementos que facilitan el acceso a la información:

- Lectura fácil
- Subtitulado.
- Audio descripción.
- Lengua de Señas

Un buen diseño y estética favorece el acceso a la información.

### Lectura fácil

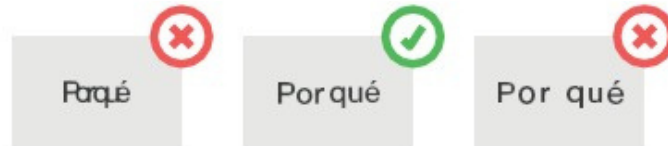
Es una técnica de redacción y adaptación del mensaje que apunta al acceso y comprensión de la información. Esta técnica no solo favorece a las personas que tengan alguna discapacidad sino también a extranjeros, niños y niñas, personas adultas. Esta técnica requiere de una escritura clara y concreta siempre, desde la redacción y estilo, con un mismo hilo conductor. Es recomendable evitar el uso de metáforas, lenguaje abstracto, palabras difíciles.

### Subtitulado

Esta función permite describir de manera escrita lo que se transmite mediante audio o sonido de cualquier pieza audiovisual. Generalmente están ubicados en la parte inferior de la pantalla. Para esta arista del acceso a la información es preciso considerar la tipografía a utilizar (Sans Serif, por ejemplo, que al no tener decoraciones brindan mejor legibilidad), de tamaño mínimo de 18 puntos y no superar los 42 caracteres por línea, escribir con caja mixta tipo oración y usar un alto contraste con contorno o sombreado.



Otro factor a tener en cuenta en relación al subtulado es la distancia entre las letras (interletras) y entre los renglones (interlineado). Muchas veces si no se da el espacio apropiado (de más o de menos) puede generarse tensión visual entre los pares de letras y esto dificulta la lectura.



Los subtítulos convencionales ocupan el 8% del tamaño total de la pantalla y no superan las dos líneas de oración, el escrito debe estar sincronizado con el audio.

También, existe la herramienta del subtítulo descriptivo (o Close Caption). Este tipo de subtítulo transmite la información de elementos sonoros narrativamente relevantes: voz en off, música, expresiones vocales, ambiente, ruidos, sonidos, tonos, características del habla, etc que aportan a la escena comunicativa.

### Audio descripción

La información por medio del audio descripción tiene como fin contextualizar y brindar el mensaje que se está dando de manera visual. Aclara información visual sobre dónde, cuándo, quién, qué o cómo se está dando la situación en el audiovisual.



## Lengua de señas

La Lengua de Señas es la lengua por la cual se comunican las personas Sordas. Es una lengua visogestual espacial y no es universal.

## Traducción - Interpretación

En términos generales la traducción y la interpretación son dos procesos lingüísticos distintos con un mismo objetivo: comunicar mensajes entre personas que hablan diferentes idiomas.

La interpretación se basa en registros orales, por lo general responde a la simultaneidad sin tiempo de análisis y requiere de poner en práctica la concentración y memoria; mientras que en la traducción se trabaja sobre registros escritos, o videograbados en el caso de las lenguas de señas, con la posibilidad de realizar un análisis previo del texto, y con el beneficio de poder examinar y revisar la producción las veces necesarias con cierta flexibilidad temporal.

En conclusión, la traducción se enfoca en la transferencia de textos escritos, mientras que la interpretación se centra en la comunicación oral en tiempo real. Ambas requieren habilidades lingüísticas y culturales, pero la interpretación demanda una mayor rapidez y capacidad para pensar y tomar resoluciones en el mismo momento que se emite el mensaje.

El trabajo de traducción e interpretación de lenguas de señas y lenguas orales se realiza en equipos de profesionales sordos y oyentes con diferentes roles y perfiles según el tipo de servicio que se preste. Esta profesión es relativamente joven, en tiempos pasados el trabajo era afrontado por familiares, amistades, docentes, conocidos de personas sordas sin estudios formales.

## Pre producción

### Etapas

El modo de trabajar en traducción y posterior interpretación de un material es en etapas. Se requiere, para comenzar, realizar un análisis íntegro del material para la comprensión y posterior adecuación de la lengua origen a la lengua meta.

Una vez realizado el análisis del contenido del material se realizan una serie de borradores de la traducción, la revisa el responsable de la validación y por último, se pasa a la etapa de producción audiovisual.

Por la cantidad de etapas de trabajo y de integrantes que conforman el equipo es importante trabajar de manera organizada y con plazos concretos. Esto ayuda al equipo y al cliente a obtener el producto en los plazos necesarios.

### **Perfiles y roles necesarios para el trabajo de traducción e interpretación:**

- **Traductor/Intérprete de LS/LS o LS/LO (sordos y oyentes):** profesionales sordos y oyentes que trabajan sobre el material a traducir. Es decir la realización de un mismo mensaje/texto de la versión original, en una lengua origen, a una versión nueva en la lengua meta, realizando una versión equivalente a la primera.
- **Asesor técnico intercultural:** es una persona sorda que domina la gramática de la Lengua de Señas y aspectos culturales, que pueden aportar desde el uso y mejor entendimiento de la información a todas las personas usuarias de la lengua.
- **Validador:** es una persona sorda u oyente, ajena al equipo de traducción, que monitorea que la producción en la sea entendible. Se toma el tiempo de revisar la traducción verificando que el mensaje en la lengua meta sea adecuado para el público objetivo.
- **Editor:** es el encargado de ensamblar las partes del audiovisual teniendo en cuenta las necesidades del producto y del público objetivo.



## Producción

Recursos técnicos necesarios para la etapa de filmación.

- Cámara de alta calidad.
- Elementos de Iluminación.
- Fondo acorde: liso, verde, azul, blanco, negro dependiendo el tipo de producción a realizar.
- Trípode.
- Monitores de retorno o telepronter para chequear la producción en simultáneo.

## Apariencia

Las personas señantes (sordas u oyentes) deben llevar una vestimenta adecuada (lisa, que contraste con el color de piel y color de fondo) sin accesorios (bijouterie, lentes etc) que puedan generar reflejo en el video y evitar excesivo maquillaje. Durante la grabación el inicio y el final del registro audiovisual comienza con las manos del profesional unidas a la altura de la cadera y finaliza en la misma posición para que en el momento de la edición el producto final sea armónico.

## Encuadre del intérprete

Para la lengua de señas, los planos más utilizados son el plano medio largo (de las caderas para arriba) y el plano americano (de las rodillas para arriba). En el borde superior, el encuadre debe localizarse entre 10 y 15 centímetros por encima de la cabeza de la persona señante. En el borde inferior, debe localizarse aproximadamente, a 5 centímetros por debajo del ombligo de la persona señante. En los laterales, el espacio máximo debe ser entre los codos uniendo los dedos medios en el pecho.

No obstante, para producciones artísticas se puede considerar un espacio extra ya que suele utilizarse un espacio de señado más amplio. De ninguna forma se puede exhibir un material con cortes en las manos, los brazos y la cabeza de la persona señante.

## Iluminación

Es necesario utilizar dos puntos de iluminación para el intérprete: uno de forma frontal, en diagonal y en la parte superior, y el otro encima de la cabeza para eliminar todas las sombras que pueda haber en la tela defondo o en el intérprete.

## Fondo

El plano de fondo deberá ser liso de color azul o verde, en tonalidad compatible para la aplicación de la técnica chroma key. Su utilización es importante para posibilitar que se retire por completo el fondo del video de forma digital, y viabilizar la inserción, también digital, de cualquier imagen de relleno en caso de que sea necesario. Muchas veces también como fondo neutro y liso se utiliza el color blanco. Por otro lado, los colores oscuros (azul, gris, negro) facilitan la visión a personas con sordoceguera.

## Montaje

En cuanto al recuadro/silueta de interpretación se pueden identificar ciertas características técnicas tales como la posición en la pantalla, el tamaño del recuadro o silueta, el tipo de fondo y borde, y la forma y el tipo de plano.

Se recomienda utilizar un plano medio largo ya que se debe visibilizar todos los movimientos del tronco, incluidos brazos, manos, dedos, hombros, cuello y expresiones faciales relevantes, así como permitir la lectura de labios).

Las múltiples opciones muestran ejemplos más amigables a la vista como un producto único y no un ensamble de videos. Es importante pensar en el público objetivo para el producto (en este caso la comunidad sorda) y sus necesidades de visualización. Estos parámetros son fundamentales a la hora pensar el producto en su generalidad y en relación a los parámetros de accesibilidad.



## Espacio en la pantalla

Para garantizar la visibilidad de la Lengua de Señas y no comprometer el consumo del producto audiovisual se recomienda tener en cuenta las siguientes pautas:

- La altura del recuadro/silueta debe ser, como mínimo, la mitad de la altura de la pantalla.
- El largo del recuadro/silueta debe ocupar, como mínimo, la cuarta parte del largo de la pantalla.
- La interpretación debe estar visible en todo momento sin que quede cubierto por el zócalo del subtítulo.

Según bibliografía argentina se recomienda que el tamaño del recuadro/silueta sea del 34% respecto al total de la pantalla, pero habiendo pasado más de 10 años de esta publicación traemos algunos ejemplos que nos parece necesario empezar a aplicar a las producciones audiovisuales de aquí en adelante.

## Posición del recuadro

Tradicionalmente el recuadro/silueta se posiciona a la izquierda de la pantalla (a la derecha del espectador) y no debe ser superpuesta por símbolos u otras imágenes.

En caso de que haya períodos extensos sin diálogos en la producción audiovisual, la ventana puede ser retirada de la pantalla y volver a colocarla cuando retoman los diálogos.

No se recomienda abusar de esto, si son períodos cortos, porque la inserción y retirada constante pueden ser molestos para la atención.



# Ejemplos

Silueta pantalla casi completa.

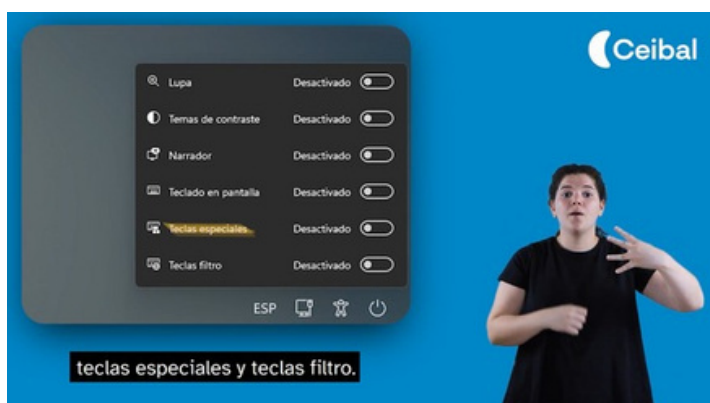
<https://www.youtube.com/watch?v=Jiin3pcpgIQ>



<https://www.youtube.com/watch?v=ZyCC4LpuU5Y>



Silueta extremo inferior derecho



# Ejemplos

Silueta extremo inferior izquierdo

<https://www.youtube.com/watch?v=ZyCC4LpuU5Y>



Recuadro con borde y fondo transparente

<https://www.youtube.com/watch?v=HJlenr-q6qw>



# Ejemplos

Caja media pantalla

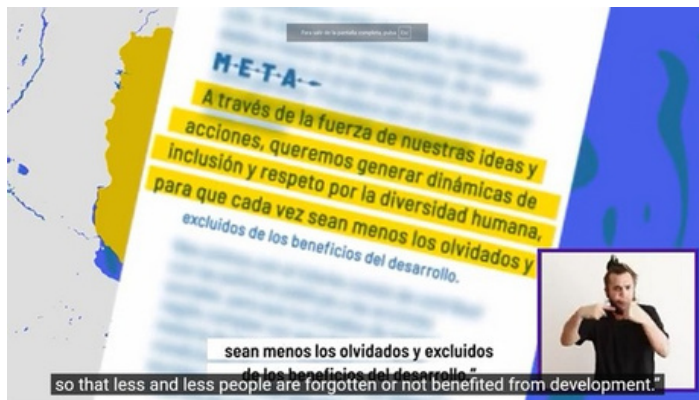
<https://www.youtube.com/watch?v=9kKAIWsW9mY>



# Ejemplos para no replicar

Caja incrustada con borde acorde al fondo

<https://www.youtube.com/watch?v=HJlenr-q6qw>



Caja incrustada <https://www.youtube.com/watch?v=9kKAIWsW9mY>



# Ejemplos para no replicar

Caja tapada por zócalo en noticiero en vivo.

<https://www.youtube.com/watch?v=nFqknULGUzA&t=549>

5s En este caso es una transmisión en vivo, aunque esto puede suceder también en programas pregrabados. Se visualiza el zócalo por la interpretación imposibilitando ver completamente el recuadro de la interpretación.



Silueta muy pequeña

<https://www.youtube.com/watch?v=fxd0Djfh3Qk>



Material adaptado. Por más que la silueta de la ILS está prolija en cuanto a la edición y responde a la ubicación en la pantalla vemos que la silueta está muy pequeña imposibilitando ver claramente el señado, con posibles cortes en las señas perdiendo información.

# Ejemplos para no replicar

Caja incrustada, transmisión en vivo muy pequeña

[https://www.youtube.com/watch?v=fVzjgaE\\_Sgl](https://www.youtube.com/watch?v=fVzjgaE_Sgl)



Transmisión en vivo con el tamaño del recuadro muy pequeño, de esta forma se imposibilita ver claramente el mensaje. Además, al ser fondo blanco la imagen insertada en la transmisión se mimetiza con el video general generando dificultad en la visualización.

La intérprete de Lengua de Señas que está en vivo es la misma que se transmite por el canal de YouTube. En este caso vemos que la profesional se ve en plano entero/general y está en el margen derecho del recuadro, de esta manera resulta imposible poder identificar la información que transmite.

Caja de interpretación transmitiendo interpretación en vivo



Es importante recalcar que la interpretación en medios audiovisuales acerca a la participación y acceso a la información a las personas sordas en igualdad de condiciones con las demás. Por esto, además, apostamos a animar a quienes están a cargo de esta tarea de transmitir mediante audiovisuales (escritores, ilustradores, editores) a conocer su público objetivo y validar el material con usuarios de algunos de estos recursos que nombramos con anterioridad.





# **BIBLIOGRAFÍA**

- Andrea Monzón y Soraya Vargas. Comisión para la plena participación e inclusión de las Personas con Discapacidad. Copidis Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. 2019. *Manual Prácticas de comunicación inclusiva*.
- Claudia Gabriela D'Angelo y María Ignacia Massone. Presidencia de la nación (2011). *La accesibilidad a los medios audiovisuales: La narración en lengua de señas argentina y el subtulado para personas sordas*.
- Ley N° 17.378. Registro Nacional de Leyes y Decretos. Montevideo, Uruguay. 21 de julio de 2001.
- RECAM. (2017). Ministerio de Cultura Secretaria de Audiovisual. *Guia para producciones Audiovisuales Accesibles*.
- Capturas de publicaciones en Youtube.



**ANEXO**

el concesionario de obra pública podrá optar por el beneficio referido anteriormente o por el beneficio de Canalización del Ahorro, previsto en el artículo 9° del Decreto-Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, en las condiciones establecidas en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 15.548, de 17 de mayo de 1984.-

e) autorización para importar en admisión temporaria maquinarias y equipos y todo otro bien requerido en forma transitoria para la ejecución de las obras comprometidas, siempre que no se consuman totalmente en la misma.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, etc..-  
**BATLLE, ALBERTO BENSION.**

---o---

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

11  
Ley 17.378

Reconócese a todos los efectos a la Lengua de Señas Uruguaya como la lengua natural de las personas sordas y de sus comunidades en todo el territorio de la República.  
(1.838°R)

### PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

### DECRETAN

**Artículo 1°.-** Se reconoce a todos los efectos a la Lengua de Señas Uruguaya como la lengua natural de las personas sordas y de sus comunidades en todo el territorio de la República. La presente ley tiene por objeto la remoción de las barreras comunicacionales y así asegurar la equiparación de oportunidades para las personas sordas e hipoacústicas.

**Artículo 2°.-** En aplicación del artículo 6° de la Ley N° 16.095, de 26 de octubre de 1989, el Estado apoyará las actividades de investigación, enseñanza y difusión de la Lengua de Señas Uruguaya.

**Artículo 3°.-** El Estado promoverá la creación de la carrera de intérprete de Lengua de Señas Uruguaya, de nivel terciario, y los mecanismos necesarios para validar los certificados expedidos o que se expidan por parte de instituciones privadas con relación a esta carrera, tanto como en las condiciones de habilitación de los formadores de docentes de Lengua de Señas Uruguaya.

**Artículo 4°.-** El Estado asegurará a las personas sordas e hipoacústicas el efectivo ejercicio de su derecho a la información, implementando la intervención de intérpretes de Lengua de Señas Uruguaya en programas televisivos de interés general como informativos, documentales, programas educativos y mensajes de las autoridades nacionales o departamentales a la ciudadanía. Cuando se utilice la Cadena Nacional de Televisoras será preceptiva la utilización de los servicios de intérprete de Lengua de Señas Uruguaya.

**Artículo 5°.-** El Estado asegurará a todas las personas sordas e hipoacústicas que lo necesiten el acceso a los servicios de intérpretes de Lengua de Señas Uruguaya en cualquier instancia en que no puedan quedar dudas de contenido en la comunicación que deba establecerse.

**Artículo 6°.-** El Estado facilitará a todas las personas sordas e hipoacústicas el acceso a todos los medios técnicos necesarios para mejorar su calidad de vida.

**Artículo 7°.-** Todo establecimiento o dependencia del Estado y de los Municipios con acceso al público, deberá contar con señalización, avisos, información visual y sistemas de alarmas luminosas aptos para su reconocimiento por personas sordas o hipoacústicas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de julio de 2001. GUSTAVO PENADES, Presidente; HORACIO D. CATALURDA, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 25 de julio de 2001

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**BATLLE, ANTONIO MERCADER, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ALBERTO BENSION, LUIS BREZZO, LUCIO CACERES, SERGIO ABREU, ALVARO ALONSO, LUIS FRASCHINI, GONZALO GONZALEZ, JUAN BORDABERRY, OSCAR GOROSITO, JAIME TROBO.**

## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

12  
Decreto 294/001

Modifícase el Decreto 3/994, por el que se aprobó la asignación de cargos presupuestales y funciones contratadas de los funcionarios de la Administración Nacional de Puertos.  
(1.847°R)

### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 25 de julio de 2001

**VISTO:** que por Decreto Nro. 3/994 del 7 de enero de 1994 se aprobó la asignación de cargos presupuestales y funciones contratadas de los funcionarios de la Administración Nacional de Puertos.

**RESULTANDO:** I) Que por resolución Nro. 166/2001 de fecha 15 de junio de 2001, la Gerencia General de dicha Administración y ante la gestión realizada por el funcionario de la misma, Sr. Ruben Barreto, resolvió propiciar ante el Poder Ejecutivo la transformación de 1 (un) cargo de Operador de Servicio - Nivel 1 - del Renglón 2311.4, Personal Especializado Portuario en un cargo de Administrativo I - Nivel 1 - del Renglón 2311.3, Personal Administrativo.

II) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al expedirse al respecto, manifiesta: que la Sección Planificación Presupuestaria de la Administración Nacional de Puertos, en informe de fecha 23 de mayo de 2001, expresa: a) que por aplicación del Artículo 8vo. del Decreto Nro. 302/998 (Aprobatorio del Presupuesto 1999 de la Administración Nacional de Puertos) el Directorio puede efectuar transformaciones de cargos y funciones, que no supongan incrementos de gastos, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a los efectos de adecuar la estructura de cargos a las reales necesidades de la Empresa. Asimismo, destaca que por la equivalencia en los precios de sueldo básico, el cargo de Operador de Servicio - Nivel 1 - del Renglón 1311.4 - 2311.4, Personal Especializado Portuario, se corresponde con el cargo de Administrativo I - Nivel 1 - Renglón 1311.3 - 2311.3, Personal Administrativo.

b) que por lo expuesto precedentemente, se sugiere aprobar la transformación de cargo solicitada, la que podrá ser puesta en práctica a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto.

III) Que el Departamento Letrada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al ser consultado al respecto expresa que puede procederse al dictado de la resolución pertinente.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente.



**CÓDIGO  
DE ÉTICA**

# **Código Deontológico de Intérpretes de Lengua de Señas Uruguaya**

## **AILSU**

### **INTRODUCCIÓN**

El presente Código Deontológico, elaborado y aprobado por AILSU (Asociación de Intérpretes de Lengua de Señas Uruguaya), permite establecer el rol, los deberes, los derechos y las funciones de las y los Intérprete de Lengua de Señas (en adelante ILS)<sup>1</sup>. Define puntos centrales en relación a su práctica y enmarca el ejercicio de su profesión.

Ampara y es aplicable para todos los profesionales que ejerzan la profesión en el territorio uruguayo.

Las actividades personales que no tienen relación con el rol de intérprete quedan excluidas del presente Código Deontológico, salvo cuando trascienden al ámbito público y pongan en riesgo el prestigio de la profesión .

El presente Código de Ética se presenta en VIII capítulos comprendidos por 20 artículos y refiere al Documento Estándar de Servicio de Interpretación y al Reglamento Interno del Comité de Ética, aprobados por asamblea.

### **CAPÍTULO I**

#### **DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES**

##### **Art.1. Intérprete de Lengua de Señas Uruguaya (ILSU).**

Un ILSU es un profesional titulado por una institución habilitada, reconocida por ASUR y AILSU<sup>2</sup>, que es capaz de trasladar un mensaje desde la Lengua de Señas Uruguaya (en adelante LSU) al español (escrito u oral) así como del español (escrito u oral) a la LSU de forma neutral, confidencial y fiel.

**Art.1.a.** Durante el ejercicio de su labor el ILS actuará siempre de forma profesional. No asumirá funciones que no sean las derivadas de la profesión y asegurará la distancia profesional adecuada. El ILS deberá mantener una presencia acorde y aceptable para cada situación.

**Art.1.a.1. Neutralidad.** Deberá ser imparcial, desprendiéndose de actitudes prejuiciosas respecto de los mensajes que se viertan, manteniendo el equilibrio emocional y la neutralidad. Durante el acto de interpretación no debe hacer comentarios o expresar opiniones propias, interferir, manipular, aconsejar, disimular, modificar o tomar partido en

---

<sup>1</sup> En adelante se utilizará el masculino genérico para facilitar la lectura.

<sup>2</sup> ASUR y AILSU no se responsabilizan por las acciones de los profesionales titulados.

la comunicación, como tampoco resolver problemas externos a la propia labor. Consciente de su capacidad de influencia el ILS, en la instancia de la interpretación, evitará actitudes de control, custodia o consejo. Por eso en toda interpretación deberá asumir una actitud neutral sin exponer opiniones ni sentimientos.

**Art.1.a.2. Confidencialidad.** Respetará absolutamente el carácter confidencial de su actividad. La relación entre el ILS y los usuarios del servicio, debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva y confianza. El ILS no debe divulgar ningún asunto relacionado a la situación de interpretación, ni utilizar a su favor o de terceros el conocimiento íntimo que obtenga de las partes intervinientes. Este principio podrá quebrantarse en caso de ser solicitado judicialmente.

**Art.1.a.3. Fidelidad.** El ILS deberá interpretar fielmente el mensaje. No cambiará la intención ni el sentido de la comunicación. El nivel lingüístico utilizado por el ILS deberá ser acorde al nivel de los usuarios, respetando sus habilidades comunicativas.

**Art.1.b.** El ILS no hará distinción por razones de género, nacionalidad, raza, religión, posición social, situación de discapacidad o adhesión a partido político, sea en servicio de interpretación o en cualquier otra situación en el ejercicio de su profesión.

**Art.1.c.** El ILS tiene derecho a negarse a prestar un servicio por razones de conciencia.

**Art.1.d.** El ILS no debe expresar juicios de valor sobre ninguno de los intervinientes en el proceso comunicativo. Mantendrá en todo momento una actitud de respeto hacia los usuarios.

**Art.1.d.1.** Atendiendo a la variabilidad lingüística que se presenta actualmente en el territorio nacional el ILS aplicará los ajustes razonables necesarios para garantizar el éxito de la comunicación.

**Art.1.e.** El ILS en el ejercicio de su profesión, evitará influencias o presiones personales y/o institucionales que atenten contra el cumplimiento de las normas presentes en este Código.

**Art.1.e.1.** El ILS tiene derecho a recibir por su labor el pago correspondiente a sus honorarios (ver capítulo VII - Honorarios), por fuera de los mismos evitará en todo momento extraer beneficios personales que atenten contra el principio de neutralidad. Es su responsabilidad no solicitar, aceptar o consentir la recepción de dinero extra, beneficio o especie alguna por ninguna de las partes implicadas, ni de terceros.

## CAPÍTULO II

### PERFIL DEL ILS

**Art.2.** El perfil del ILS requiere las siguientes características

**Características personales.** Deberán ser características personales del ILS la discreción, responsabilidad (puntualidad, compromiso) y flexibilidad manteniendo siempre la distancia profesional que le exige su rol.

**Características intelectuales.** La interpretación requiere una gran capacidad de concentración, una memoria entrenada y una gran fluidez verbal que permitan mantener la comunicación entre las partes que requieren su servicio

**Conocimientos generales.** El ILS debe ser altamente competente en ambas lenguas, mantener contacto con la comunidad sorda y asumir una actitud de formación permanente

**Art.2.a. Honorabilidad.** El ILS velará por la honorabilidad y el prestigio de la profesión, manteniendo siempre una actitud crítica, respetuosa, solidaria con sus colegas. Evitará referirse a otros ILS de forma despectiva o insultante, alentará y ayudará, en la medida de lo posible, a sus colegas para lograr la cooperación entre sí.

**Art.2.b. Responsabilidad.** Es responsabilidad del ILS proveer sólo aquellos servicios para los que está capacitado. Deberá ser consciente y responsabilizarse de sus capacidades y, por lo tanto, declinará aquellos servicios que considere estén fuera de las mismas. En el caso de no poder renunciar a prestar el servicio, informará previamente de sus limitaciones a la parte contratante.

**Art.2.b.1.** Asimismo deberá abstenerse de asumir obligaciones profesionales si las relaciones preexistentes o la situación de interpretación pudieran generar conflictos de interés.

## CAPÍTULO III

### RELACIONES ENTRE PROFESIONALES

**Art.3.** Las relaciones entre los ILS deben basarse en principios de lealtad, solidaridad, honestidad, rectitud y respeto mutuo.

**Art.3.a.** Es deber del ILS respetar los acuerdos generados en el seno de la Asociación.

**Art.3.b.** En los casos en que existan conflictos entre profesionales en el ejercicio de la profesión deberán en primera instancia tratarse y resolverse entre ambas partes. Si el conflicto acontece en el marco de una relación de dependencia laboral de ser necesario se deberá recurrir a las autoridades institucionales competentes.

**Art. 3.b.1** Si el conflicto surge porque la actuación de uno de los involucrados viola alguna de las normas estipuladas en este Código, y si habiéndosele llamado la atención sobre el

asunto, por las vías correspondientes, no se llegara a remediar la falta, corresponde informar al Comité de Ética.

**Art.3.c.** El ILS no realizará gestiones encaminadas a desplazar o sustituir a un colega en cualquier asunto profesional del que éste ya se haya encargado, ofreciendo intencionalmente, para impedir que se concrete el servicio contratado, tarifas más bajas u otros beneficios ante el cliente.

## CAPÍTULO IV

### DECLARACIONES PÚBLICAS

**Art.4.** El ILS como profesional de la interpretación podrá participar exponiendo en conferencias públicas, congresos o entrevista. Su participación deberá cumplir con objetivos educativos, divulgativos o de aportar opinión calificada frente a temas de interés público concernientes a su profesión.

**Art.4.a.** En sus declaraciones o intervenciones públicas no debe entregar informaciones engañosas o falsas respecto a: su capacitación, experiencia, competencia, sus títulos académicos, las instituciones de las que forma parte y/o sus servicios.

**Art.4.b.** Es responsabilidad del ILS que la totalidad de sus declaraciones sea consistente con este Código.

**Art.4.c. Representatividad.** El ILS no representa a la Comunidad Sorda en ninguna instancia por lo tanto no debe hablar en su nombre en ninguna oportunidad y debe mantener, en todos los ámbitos, una actitud de respeto hacia la misma.

## CAPÍTULO V

### FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

**Art.5.** La formación deberá desarrollarse a través de la carrera profesional reconocida y habilitada por el organismo competente.

**Art.5.a.** El ILS se deberá mantener en contacto permanente con la Comunidad Sorda, estar actualizado con respecto a evoluciones y tendencias de la LS y con la legislación vigente.

**Art.5.b.** Debe actualizar sus conocimientos a través de libros especializados, cursos, seminarios, talleres, conferencias, encuentros con sus colegas en temas relacionados con la interpretación, la traducción, cultura general, así como en los temas referidos a los elementos específicos de la disciplina de interpretación (metodologías, técnicas, estrategias y procesos) que permitan mejorar su desempeño y perfeccionar la calidad del servicio.

## CAPÍTULO VI

### RESPONSABILIDADES CON EL SERVICIO Y CONDICIONES DE TRABAJO

**Art.6.** En el contexto de la realización de un servicio de interpretación, el ILS deberá informar de las condiciones que precisa para su adecuada realización. De ser posible enviará previamente al contratante el Documento Estándar de Servicios de Interpretación (ver introducción del presente Código). Es responsabilidad del contratante proporcionar las condiciones requeridas para brindar un servicio en óptimas condiciones.

**Art.6.a.** Al momento de prestar el servicio el ILS debe presentarse correctamente (nombre, apellido, seña personal) ante los usuarios y/o organizadores. En caso de ser necesario aclarará brevemente en el momento su rol profesional y sus límites de acción.

**Art.6.b.** En toda oportunidad deberá observar las normas de puntualidad (presentándose unos minutos antes de que inicie la interpretación). El ILS deberá reservar el tiempo acordado para ejecutar la interpretación, si se prolongara el servicio más allá de la hora pautada el ILS no tiene responsabilidad de cubrirlo.

**Art.6.c.** En caso de no poder asistir al servicio por razones de fuerza mayor deberá avisar al contratante, teniendo el derecho de reservarse el motivo.

**Art.7.** El ILS tiene derecho a conocer cuales serán las condiciones de trabajo antes de aceptar el servicio que se le solicita: horarios, cantidad estimada de personas sordas, tipo de interpretación, colegas con los que compartirá el servicio y otros.

**Art.7.a.** Al presentarse a brindar el servicio contratado el ILS tiene derecho a recibir la remuneración pautada, acordará con la parte contratante de acuerdo a las características del servicio si al no presentarse personas sordas la interpretación se efectuará igual, permanecerá a la orden durante la duración del evento u otros.

**Art.7.b.** Al ser contratado para un servicio su participación en el evento se limitará al ejercicio de su labor. Una vez que ya no sea requerido su servicio deberá retirarse.

**Art.7.c.** El ILS no puede cumplir doble rol, en cualquier situación ser parte del intercambio (conformar un tribunal, integrar una mesa receptora de votos, ser ponente, participar en una reunión u otros) y oficiar como ILS al mismo tiempo son tareas incompatibles. Por esto, es de orden que se provea un ILS externo para garantizar la comunicación plena de todas las partes. En caso de no asignarse un ILS, cualquiera de las partes tiene el derecho de solicitarlo.

**Art.7.c.1.** Al estar convocado para otra función o estar participando del evento como particular el ILS no está obligado a ejercer como ILS (salvo ante situaciones de emergencia). En caso de que se requiera un ILS y no sea asignado uno, es deber del ILS

solicitarlo, aclarando que no asumirá el doble rol con el fin de no vulnerar ningún tipo de derechos.

**Art.8.** El ILS se podrá negar a prestar un servicio cuando las condiciones del trabajo resulten denigrantes en términos de ambiente laboral, tiempo, retribución por sus servicios u otros.

**Art.8.a.** Si la situación laboral refiere un peligro de vida para el ILS o cualquiera de los involucrados, o se presenta un escenario de agresión durante la interpretación el ILS está habilitado a suspender el servicio hasta que las condiciones de seguridad estén dadas.

**Art.9.** En aquellas situaciones donde el servicio supere los sesenta minutos de interpretación es necesario el trabajo en dupla, con el fin de garantizar la calidad del servicio y salvaguardar la salud del ILS.

**Art.9.a.** Para garantizar la calidad del servicio la dupla alternará funciones entre ILS e ILS de apoyo (sin interrumpir el servicio) cada 20 o 30 minutos, o un tiempo menor si lo requiere el nivel de exigencia de la interpretación que se está realizando. Si la duración del servicio es muy extensa ambos intérpretes deberán contar con tiempo de descanso.

**Art.9.b** Cuando ejerciere como ILS de apoyo, el ILS deberá aportar a la calidad del servicio que se está llevando adelante permaneciendo atento al desarrollo del mismo, con el fin de intervenir en caso de que sea necesario. Su función consta en dar sugerencias lingüísticas, asistir la memoria del colega y relevarlo cuando se requiera, es su responsabilidad evaluar cual es el momento oportuno para hacer el cambio. En todo momento deberá regirse bajo las pautas de este Código.

**Art. 9.c** Es deber de la dupla mantener una actitud de cooperación para el trabajo en equipo y de respeto a la labor del colega. El resultado del servicio es responsabilidad de ambos intérpretes.

**Art.10.** El ILS debe estar siempre bien presentado y con colores y atuendos discretos acordes a la situación a interpretar, cuidando del peinado, maquillaje y accesorios que pudiera afectar, distraer y/o perjudicar la entrega del mensaje, usando colores uniformes, sin ruidos visuales y en contraste con la piel (ver documento estándar)

**Art.11.** El ILS se reserva su derecho de imagen. El usuario del servicio de interpretación o el contratante que desee filmar al ILS, debe solicitar previamente su autorización explicitando los fines de dicho registro y estableciendo las condiciones de uso y limitaciones de su divulgación.

**Art.11.a.** En caso de que el ILS desee realizar un registro de sus interpretaciones deberá solicitar la autorización de todas las partes del servicio y respetar los acuerdos tomados respecto a las condiciones de uso y de divulgación.

## CAPÍTULO VII

### HONORARIOS

**Art.12.** Es de orden respetar los parámetros o criterios de aranceles profesionales que sean sugeridos por la Asociación y no aplicar tarifas o aranceles que estimulen la competencia desleal o la devaluación del valor hora en el mercado laboral y de las actividades que desempeñan en su rol de ILS.

**Art.12.a.** El servicio de interpretación será remunerado a través del pago de honorarios por hora, jornada u otro tipo de contratos, tomando como referencia el arancel sugerido por la Asociación, debiendo el ILS acordar con el contratante de sus servicios, las condiciones, monto y derecho de imagen en caso de que corresponda.

**Art.12.b.** El ILS está facultado para aceptar trabajos de forma gratuita y voluntaria cuando así lo estime.

## CAPÍTULO VIII

### COMITÉ DE ÉTICA

**Art.13.** De acuerdo al Art.2.4 del estatuto de la Asociación se conforma el Comité de Ética con el objetivo de velar por el cumplimiento del presente Código. El mismo será regulado por su reglamento interno (ver introducción del presente Código). Y contará con las siguientes facultades:

**Art.13.a.** Conocer las denuncias y/o reclamos presentados por infracciones y/u omisiones a las disposiciones de este Código.

**Art.13.b.** Realizar las notificaciones y los procedimientos de investigación y audiencia necesarios para el ejercicio de sus funciones.

**Art.13.c.** Revisar los recursos de impugnación presentados por los denunciantes.

**Art.13.d.** Emitir resoluciones en contra o a favor, provisionales y/o definitivas con respecto a las infracciones y/u omisiones en las que incurran los denunciados.

**Art.13.e.** Realizar un registro de las denuncias recibidas y resoluciones tomadas.

**Art.14. Integración.** El Comité de Ética estará conformado por 3 miembros de AILSU y 2 miembros de ASUR, uno de los representantes de cada institución deberá integrar la Comisión Directiva de su Asociación.

**Art.14.a.** Los miembros y sus suplentes serán elegidos por asamblea. La votación se realizará en la primera asamblea que se realice luego de haber asumido sus funciones la nueva Comisión Directiva de cada Asociación. Cada directiva elegirá al miembro que la representa y su suplente dentro del Comité de Ética. La reelección de los integrantes del

Comité será posible hasta por dos períodos consecutivos (máximo 4 años).

**Art.14.a.1.** Requisitos para ser electos: deberán ser socios activos de sus Asociaciones en cumplimiento de sus obligaciones y con tres meses de antigüedad en su Asociación. Los intérpretes que formen parte del Comité deberán ser titulados.

**Art.14.b.** En caso de renuncia el miembro deberá presentarla por escrito con un mes de antelación.

**Art.14.c.** La asamblea está facultada para remover alguno de sus miembros en caso de ser necesario.

**Art.14.d.** En caso de que el denunciado sea integrante del Comité de Ética o alguno de los miembros del Comité presente un conflicto de interés ante un caso se convocará al suplente correspondiente para intervenir en el caso.

**Art.15. Transición.** Los integrantes del Comité de Ética saliente deberán realizar una transición formal con los nuevos integrantes (reunirse, presentar un informe por escrito de lo trabajado sin dar datos de personas ni situaciones, informar datos cuantitativos). Los casos activos deberán ser resueltos por la comisión que los recibió.

**Art.16.** Los miembros del Comité deben respetar la confidencialidad siendo además responsables de salvaguardar los documentos generados por el Comité.

**Art.17. Convocatoria.** El Comité de Ética podrá ser convocado por la Comisión Directiva de Asur o Ailsu cuando lo consideren necesario. En caso de que las Asociaciones reciban reclamos, estas deberán derivar a la persona o institución denunciante a que presente un reclamo formal ante el Comité

**Art.17.a.** Los reclamos se realizarán directamente ante el Comité de Ética utilizando las vías formales establecidas. Las denuncias y/o reclamos podrán ser efectuadas por cualquier persona y/o institución.

**Art.17.a.1.** El Comité no recibirá denuncias anónimas. En caso de ser requerido se podrá resguardar la identidad del denunciante hasta donde lo permitan las circunstancias.

**Art.17.b.** Los reclamos y/o denuncias deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha en la que el denunciante haya conocido los hechos o actos que constituyan infracciones al presente Código. La misma deberá ir acompañada de una descripción detallada de la falta y adjuntará la evidencia que pueda avalar su dicho.

**Art.17.c.** A partir de la fecha de recepción de la denuncia, el Comité tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles para analizar la información presentada y aquella que considere necesaria para determinar los méritos de la misma. En caso de ser necesario podrá convocar una reunión con el denunciante, teniendo este 15 días hábiles para

presentarse. Luego de esta primera etapa el Comité podrá sobreseer o dar admisión a la denuncia presentada.

**Art.17.c.1.** El Comité podrá extender el plazo de admisión de la denuncia por un máximo de 15 días más en los siguientes casos: por falta de información, por convocar al denunciante a una reunión, por ausencia de alguno de los integrantes del Comité o por simultaneidad con otros casos en estudio.

**Art.17.c.2.** En caso de que la denuncia haya sido sobreseída, el Comité notificará a ambas partes su decisión y las razones de la misma.

En caso de que se admita la denuncia se notificará al denunciado y se llevará adelante el correspondiente proceso: se convocará al denunciado a una reunión con el Comité teniendo este 15 días hábiles para presentarse.

**Art.17.c.3.** Luego de su reunión con el Comité cada parte tendrá 10 días corridos para solicitar una nueva instancia para presentar nuevas pruebas o descargos, pasado el plazo no podrán presentar más pruebas ni descargos.

**Art.17.c.4.** Luego de la reunión, si no se presentan nuevas pruebas o descargos, el Comité tendrá 20 días hábiles para sesionar en privado con respecto a los hechos, dichos y pruebas presentadas en la audiencia y expedir una resolución. Tendrá un máximo de 10 días hábiles para notificar a las partes.

**Art.17.c.5.** La resolución podrá o no contemplar sanciones y/o advertencias, según sea considerado pertinente.

**Art.18.** Durante el proceso todos los integrantes del Comité deben mantener el asunto bajo confidencialidad.

**Art.18.a.** El incumplimiento de la sección anterior constituirá una falta grave al presente Código de Ética, pudiendo la parte afectada presentar una denuncia solicitando remover al miembro del tribunal que corresponda.

**Art.19. Recurso de impugnación.** Una vez que las partes hayan recibido notificación y contenido de la resolución que el Comité expidió sobre el proceso de denuncia o reclamo, tanto el denunciante, como el denunciado podrán presentar, dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles, el recurso de impugnación correspondiente.

**Art.19.a.** El recurso de impugnación contendrá: los motivos de la impugnación y la información que considere pertinente para la valoración del recurso.

**Art.19.b.** Una vez recibido el recurso de impugnación, el Comité tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles para resolver con respecto al mismo, pudiendo cambiar, anular o confirmar su decisión y notificará a las personas involucradas su decisión final.

**Art.19.c.** Cuando se hayan agotado los recursos de impugnación y la resolución definitiva contemple la expulsión o suspensión provisional de un afiliado de la Asociación, el Comité deberá recomendar la sanción decidida a la Comisión Directiva para que esta la ejecute y la comunique en la siguiente asamblea general que tenga lugar.

**Art.19.d.** Cuando no se presente recurso de impugnación alguno con respecto a la resolución emitida por el Comité en tiempo y forma, este procederá a comunicar la sanción.

**Art.20. Sanciones.** En caso de que el denunciado pertenezca a la Asociación el Comité podrá efectuar advertencias, llamados de atención, observaciones, suspensiones o expulsión de la Asociación.

**Art.20.a.** En caso de que el ILS no sea afiliado se podrá hacerle un llamado de atención y quedará registro de la falta para ser considerado ante una eventual solicitud de afiliación.

*La accesibilidad es un derecho, la Lengua de Señas es una lengua viva. La traducción por personas sordas en primer plano es un aporte para una sociedad mas equitativa.*



**nexo**

Accesibilidad en Lengua de Señas Uruguay  
Asociación de Sordos del Uruguay